



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 9 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230049000	Otros Procesos Y Actuaciones	Catherine Sanchez Perdomo	Roger David Vergel Jimenez	23/01/2024	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por Competencia
41001311000220230047800	Otros Procesos Y Actuaciones	Ingri Tatiana Guaman Laiseca	Cristian Fabian Serrato Peña	23/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
41001311000220230047500	Otros Procesos Y Actuaciones	Laura Valentina Monroy Escobar	Daniel Santiago Paez Laguna	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Admite Demanda - Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d884cba-b8f2-43ff-8b3e-81062d07e7ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 9 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230010400	Procesos Verbales	Luisa Fernanda Perez Cerquera	German Andres Barrero Ramirez	23/01/2024	Auto Fija Fecha - Decreta Pruebas - Fija El Día Treinta (30) De Abril Del Año En Curso, A La Hora De Las 9:00 A. M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P.
41001311000220230036600	Procesos Verbales Sumarios	Rodrigo Arciniegas Rubiano	Maria Mirna Rubiano Arciniegas	23/01/2024	Auto Decide - Traslado Informe Apoyos
41001311000220230021900	Procesos Verbales Sumarios	Carolina Tamayo Valdes	Nelson Andrade Muñoz	23/01/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d884cba-b8f2-43ff-8b3e-81062d07e7ee

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00104 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PÉREZ CERQUERA
DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS BARRERO RAMIREZ

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada quien se pronunció, se procede a decretar las pruebas pertinentes en este asunto, con fundamento en el Parágrafo 11 del art. 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte demandante principal y de la contestación a la demanda de reconvencción.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda principal.

b.- Testimoniales: Escúchense en testimonio a las señoras: Lina Marcela Osorio González, Leonilde Pedroza López, Lady Diana Salazar Ipuz, Viviana Pinto Rondón y Natalia Ordoñez Andrade.

c.- Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandado principal y demandante en reconvencción Germán Andrés Barrero Ramírez.

d.- Declaración de parte de la señora Luisa Fernanda Pérez.

e.- Negar la solicitud de valoración psicológica y/o psiquiátrica de la señora Luisa Fernanda Pérez toda vez que no se indica el fundamento de hecho que con ella se pretende probar, a fin de poder establecer su conducencia y pertinente.

2.- PRUEBAS de la parte demandada principal y demandante en reconvencción

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la contestación de la demanda y en la reconvencción, déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: Escúchense en testimonio a los señores Leonardo Borrero Duque y Cesar Augusto Barrero Ramirez.

3.- De Oficio:

a.- Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandante principal y demandada en reconvencción Luisa Fernanda Pérez Cerquera.

b.- Testimonial: Escúchese en testimonio a María Juliana Barrero Pérez, hija de las partes.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

4.- FIJAR el día **treinta (30) de abril del año en curso, a la hora de las 9:00 A. M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

5.- REQUERIR a los apoderados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirmen la dirección electrónica de sus poderdantes para llevar a cabo la audiencia programada, y quienes tienen la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00219 00
EXPEDIENTE DE: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor M.A.T. Representado por CAROLINA
TAMAYO VALDES
DEMANDADO: NELSON ANDRADE MUÑOZ

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el Abogado HUMBERTO FLOREZ GARCIA apoderado de la parte demandada, se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila), **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Abogado HUMBERTO FLOREZ GARCIA apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 9 del 24 de enero de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00366 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: RODRIGO ARCINIEGAS RUBIANO
TITULAR DEL ACTO: MARIA MIRNA RUBIANO DE ARCINIEGAS

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación del Huila, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Gobernación del Huila.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 9 del 24 de enero de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2023 00475 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor J.P.M. representada por su progenitora LAURA VALENTINA MONROY ESCOBAR
DEMANDADO:	DANIEL SANTIAGO PÁEZ LAGUNA

Neiva, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que el acta de Conciliación extrajudicial institucional de fecha 17 de Noviembre de 2022, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Navarra –Uninavarra sede Neiva - Huila, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago, atendiendo lo establecido en el Art. 430 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la menor J.P.M. representada por su progenitora LAURA VALENTINA MONROY ESCOBAR y en contra del señor DANIEL SANTIAGO PÁEZ LAGUNA, por las siguientes cuotas alimentarias:

FECHA		CUOTA ALIMENTARIA
2022	DICIEMBRE	\$ 300.000,00
2023	ENERO	\$ 326.240,00
	FEBRERO	\$ 326.240,00
	MARZO	\$ 326.240,00
	ABRIL	\$ 276.240,00
	MAYO	\$ 226.240,00
	JUNIO	\$ 226.240,00
	JULIO	\$ 226.240,00
	AGOSTO	\$ 226.240,00
	SEPTIEMBRE	\$ 226.240,00
	OCTUBRE	\$ 226.240,00
	NOVIEMBRE	\$ 226.240,00

TOTAL: \$ 3.138.640,00

• Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias de las cuales se pretende su

recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, **los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P.**

• Por las cuotas alimentarias fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague el valor ejecutado y **cinco (5) días más** para excepcionar **mediante apoderado judicial**, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00475 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado:

- I) En caso de que se realice la notificación a la dirección física, deberá realizarse en la forma establecida en los art. 291 y 292 del CGP, allegando copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tales normativas, además de la constancia de correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación personal y la de aviso, esta última a la que deberá proceder una vez vencido el término previsto en el numeral 6° del citado artículo 291.
- II) De optarse por la notificación establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá previamente indicar cómo la obtuvo la dirección electrónica del demandado, **allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas**, pues de lo contrario deberá limitarse a la notificación en la dirección física.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante al estudiante de Derecho **VISHNU ALFONSO TAFUR CASTELLANOS** adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra, para que represente a la parte demandante en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 009 del 24 de enero de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00478 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor V.S.S. representada por su
Progenitora INGRI TATIANA GUAMAN LAISECA
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN SERRATO PEÑA

Neiva, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por no reunir la demanda los requisitos legales, se inadmitirá para que se subsanen los siguientes defectos:

1) Dese cumplimiento a las exigencias del numeral 4° del art. 82 del C. G. P., indicando el valor por separado de cada una de las cuotas alimentarias de las cuales se pretende su recaudo, el concepto al que corresponden y la fecha de su causación.

Parágrafo: Téngase en cuenta que los intereses deberán excluirse, como quiera que estos deben liquidarse en la oportunidad prevista en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil.

2) Indíquese el domicilio y la dirección electrónica del demandado en acatamiento a lo preceptuado en los Num. 2° y 10° del art. 82 Ibidem.

3) Alléguese la credencial y la correspondiente designación que para el efecto debe realizar el Consultorio Jurídico al que refiere se encuentra vinculado el estudiante de derecho que presenta la demanda, documento indispensable para acreditar su derecho de postulación en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a quien presenta la demanda, señor JOSUÉ MIGUEL GALEANO BETANCOURTH.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-eiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 009 del 24 de enero de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2023 00490 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor J.D.V.S. representado por su progenitora CATHERINE SANCHEZ PERDOMO
DEMANDADO:	JOSE DAVID VERGEL SANCHEZ

Neiva, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La Señora CATHERINE SANCHEZ PERDOMO, a través de Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva – Regional Huila ICBF, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del Señor JOSE DAVID VERGEL SANCHEZ. Estudiada la misma, se considera lo siguiente:

1. Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, deberá solicitarse la ejecución con base en ella, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue proferida.
2. El Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, mediante sentencia proferida el 20 de mayo de 2022 en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, bajo el radicado No. 41 001 3110 005 2021 00240 00, aprobó el acuerdo relacionado con los alimentos en favor del menor J.D.V.S. y a cargo de su progenitor.
3. Luego como al tenor del citado art. 306, la competencia para conocer de la presente demanda radica en el citado Despacho Judicial y no en éste, habrá de rechazarse por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva-Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por la Señora CATHERINE SANCHEZ PERDOMO, a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva – Regional Huila ICBF, en contra del Señor JOSE DAVID VERGEL SANCHEZ, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad por ser de su competencia. Por Secretaría procédase de conformidad, una vez ejecutoriado este proveído.

TERCERO. ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 009 del 24 de enero de 2024.</p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
